



Capítulo 6

JUSTICIA INTERCULTURAL Y BIENESTAR EMOCIONAL

Restableciendo vínculos

Juan Ansion
Antonio Peña Jumpa
Miryam Rivera Holguín
Ana María Villacorta Pino

Justicia intercultural y bienestar emocional
Restableciendo vínculos

Juan Ansion, Antonio Peña Jumpa, Miryam Rivera Holguín,
Ana María Villacorta Pino

© Juan Ansion, Antonio Peña Jumpa, Miryam Rivera Holguín,
Ana María Villacorta Pino

De esta edición:

© Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2017
Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú
feditor@pucp.edu.pe
www.fondoeditorial.pucp.edu.pe

Diseño, diagramación, corrección de estilo
y cuidado de la edición: Fondo Editorial PUCP

Primera edición: noviembre de 2017

Tiraje: 500 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-15043

ISBN: 978-612-317-304-3

Registro del Proyecto Editorial: 31501361701188

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

CAPÍTULO 6.

ENCUENTROS Y DESENCUENTROS DE LA JUSTICIA COMUNAL CON LA JUSTICIA DE PAZ Y LA JUSTICIA LETRADA-PROFESIONAL

Antonio Peña Jumpa

En el mundo rural de Ayacucho, la justicia comunal —presentada desde la experiencia de los estudiantes y docentes universitarios en los capítulos precedentes—, se complementa con la justicia de paz no letrada y la justicia letrada o profesional. La justicia de paz es aquella cercana a las comunidades o población rural porque normalmente labora en el mundo rural de ellas, pero también es cercana a la justicia letrada o profesional porque es designada y supervisada por esta. Esta última, la justicia letrada o profesional, en cambio, es la que corresponde a la labor de los magistrados abogados, integrados por jueces y fiscales, quienes normalmente desempeñan su labor en la ciudad o en espacios urbanos, con muy poca relación con el mundo rural.

En las páginas siguientes nos ocuparemos de los jueces de paz y de la justicia letrada profesional de los jueces y fiscales, esta última también identificada como «justicia ordinaria». Partiremos de la misma experiencia rural de los estudiantes y docentes universitarios, pero también del testimonio de un exjuez de paz y de la experiencia de estudiantes del Consultorio Jurídico Gratuito de la UNSCH. Presentamos el trabajo de los jueces de paz y de los jueces letrados o profesionales teniendo como referencia la experiencia de justicia comunal o justicia local desarrollada previamente.

La justicia de paz no letrada, o, simplemente, justicia de paz, se encuentra en el medio, entre la justicia deseada por la comunidad y la justicia requerida por las autoridades judiciales que designan al juez de paz¹. La relación con la primera es material, de la experiencia diaria o el sentido común, mientras que la relación con la segunda es formal, de respeto o sometimiento a las normas o códigos y los procedimientos. En el presente subcapítulo nos ocuparemos de la primera relación, aquella que acerca más al juez de paz con su comunidad. Para ello nos ocupamos primero del ámbito de los conflictos en los que interviene el juez, para luego ocuparnos de la labor del juez de paz en sí.

1. EL ÁMBITO DE LOS CONFLICTOS: PROBLEMAS GRANDES Y PEQUEÑOS

Como hemos apreciado en capítulos precedentes, los testimonios de estudiantes y docentes nos presentan una experiencia de justicia comunal basada en una variedad de conflictos: conflictos de posesión y propiedad de terrenos, conflictos por acceso al agua, conflictos por daños de chacras y conflictos por pareja escogida². Entre estos tipos de conflictos, a su vez, podemos encontrar una mayor diferencia al interior del tipo: cada conflicto de un tipo determinado es, a su vez, diferente a otro conflicto del mismo tipo. Esto hace que la variedad de conflictos se multiplique y haga difícil su tratamiento para determinar qué persona o autoridad es competente para su resolución.

¹ El juez de paz no letrado es designado y supervisado por la justicia letrada o profesional. La ley que regula actualmente la labor de los jueces de paz, la ley 29824, publicada el 3 de enero de 2012, establece que la forma ordinaria de acceso al cargo de juez de paz es por elección popular, y excepcionalmente es por selección del Poder Judicial (artículo 8). Sin embargo los limitados procesos electorales para esa elección popular del juez de paz ha hecho que lo normal sea su selección por el Poder Judicial, específicamente por la corte superior respectiva. En el mismo sentido opera el control o supervisión de los impedimentos, deberes y prohibiciones de los jueces de paz.

² Ver al respecto el capítulo 4, en el ítem 3 específicamente.

Una manera sencilla como la población rural ha sistematizado esta variedad de conflictos es distinguiendo entre conflictos «pequeños» y «grandes». Esta es una clasificación que existe en la concepción de nuestros entrevistados a partir de su conocimiento de la población rural con la que han convivido³.

El concepto de conflicto pequeño es el siguiente:

Hay problemas pequeños entre familias, entre vecinos o también de familias que se invaden las tierras del otro pariente. Eso solucionaba el presidente de la comunidad, la directiva comunal con su presidente, sus secretarios, los fiscales [...] Ahora más los jueces de paz (EP2 1114).

De acuerdo a la cita podemos apreciar el significado del conflicto pequeño como aquel que involucra a vecinos y miembros familiares sobre sus tierras o chacras. En tal caso, la competencia de su resolución era del presidente de la comunidad y su directiva comunal. De acuerdo a nuestra cita, hoy estos conflictos corresponden más a la competencia del juez de paz.

Pero también hay conflictos más grandes o graves: el caso de daños en la chacra cuando los produce un animal y, a su vez, se producen insultos y peleas entre las partes.

[Si] los animales de uno invaden la chacra del otro y malogran la chacra, comen los productos [...] eso es más función de la municipalidad, si eso, por ejemplo, se complementa con insultos, peleas, eso sí me dan [como juez de paz], pero si es simplemente daño no, [...] eso es un caso menor que las partes dicen cuánto daño te ha hecho, te pagaré, te lo soluciono [...] la costumbre es muy fuerte. (ED1 1114)⁴.

³ La distinción entre conflicto «pequeño» y «grande» sigue probablemente la misma distinción que tenemos en los procesos judiciales cuando distinguimos procesos de menor cuantía respecto a los de mayor cuantía (Derecho Procesal Civil), o procesos por faltas frente a los procesos por delitos (Derecho Procesal Penal).

⁴ Las declaraciones señaladas con este código fueron realizadas por un docente UNSCH, ex juez de paz.

De acuerdo a la cita, se puede apreciar que si el conflicto solo consiste en daños a la chacra por los animales, la autoridad, el agente municipal o la autoridad comunal resulta ser competente para su resolución⁵. Pero en el supuesto que el daño a la chacra se complementa con insultos y peleas, la autoridad competente resulta ser el juez de paz. El conflicto se hace grande o grave cuando se suman la riña o peleas e insultos, en tal caso el juez de paz es la autoridad competente para su resolución.

Pero, también se presentan casos más grandes o muy graves. Un testimonio de estudiantes lo refiere en los siguientes términos:

Problemas más fuertes hay de engaños, violaciones, infidelidades. Antes eran casos leves como tu animal se ha comido mi sembrío, así era antes, pero ahora ya son muy graves (EE1 1114).

En estos conflictos donde se combinan los engaños, las violaciones e infidelidades ya no es competente formalmente el juez de paz, sino el juez letrado o profesional. Se tratan de conflictos más grandes o más graves cuya resolución, se puede entender, corresponde a personas que tienen «más autoridad» para resolverlos.

En el siguiente testimonio se puede apreciar el conjunto de conflictos distinguidos entre los más pequeños y los más grandes.

Mi mamá me contaba que cuando una persona tenía problemas por ejemplo cuando en una familia se peleaba y cuando no encontraban solución, iban al presidente, al juez de paz, ellos ordenaban la calma de la familia, siempre los conflictos de terrenos familiares esos eran (EE5 1114).

Pero si por medio hay problemas [...] existe la denuncia a la otra persona que le ha perjudicado [van] ante el juez de paz o el gobernador.

⁵ La autoridad municipal es la competente siempre que las chacras correspondan a comunidades o propietarios cercanos al distrito o cuando la comunidad se ha constituido a su vez en centro poblado y cuenta con autoridad municipal. En otros casos resulta ser competente la misma autoridad comunal o la asamblea comunal, como se ha explicado en el capítulo previo (ver punto 2.3).

También interviene el Poder Judicial en robo, violación, quizá o de repente haya violencia familiar [...] ya lo derivan a la fiscalía o Poder Judicial (EE9 1114).

Como puede apreciarse, en los casos de pleitos de familia relacionados a terrenos o chacras, resultaba competente la autoridad comunal o el juez de paz. Si bien, a partir de la cita, no es clara la diferencia entre cuándo corresponde acudir al juez de paz o a la autoridad comunal, podemos entender que en caso el conflicto sea grande o grave —por los insultos y lesiones— comprometa más al juez de paz.

Pero el testimonio también describe la situación de un conflicto más grave: esto es cuando existe denuncia de por medio. En tal caso, se recurre al juez de paz o el gobernador. Si el conflicto es más grande o más grave aún, la autoridad competente resulta ser el juez letrado o profesional del Poder Judicial y el Ministerio Público. Esta última situación involucra los conflictos de robo, violación y los relacionados con la violencia familiar.

En suma, podemos apreciar que la distinción entre conflictos «pequeños» y conflictos «grandes» en las comunidades o pueblos rurales de nuestro estudio es simbólica, no tiene relación a la complejidad del conflicto. Se usa el término conflicto «pequeño» en tanto lo pueden resolver con sus propios órganos de resolución o al interior de su comunidad o centro poblado rural, sin extenderse a los órganos de resolución externos. En cambio, el conflicto «grande» es cuando se extiende y se recurre a órganos externos. En este sentido, puede ocurrir que un conflicto «pequeño» se convierta en «grande» cuando requieren la intervención de un órgano externo. De ahí también se puede deducir que tras un conflicto «pequeño» sea más posible la conciliación, en tanto en los conflictos «grandes» se espere la aplicación de una decisión que siga un mandato normativo, con la sanción e indemnización que corresponda.

2. PLURALIDAD DE AUTORIDADES Y JERARQUÍA

Se aprecia que así como existe una pluralidad de conflictos, también existe una pluralidad de autoridades para su resolución. Se recurre a estas autoridades u órganos de resolución entendiendo que existe un orden o jerarquía. Así se describe en otro testimonio:

Pero también el juez ya arreglaba para las indemnizaciones para la otra parte, el juez ya se encargaba de eso. Por ejemplo, primero arreglaba y esos arreglos lo hacía el envarado con el agente municipal, si ellos ya no podían ya pasaba a la directiva comunal y si ellos ya no solucionaban ya encargaban al juez, si el juez no podía ya pasaba al distrito de Chuschi, del distrito de Chuschi pasaba a Cangallo, a Ayacucho, a Lima, así andaban los litigantes (EP2 1114).

La señora [...] lo que hace es quejarse. En eso hay dos figuras: uno es el juez de paz no letrado, que lo eligen las personas que viven en ese anexo, y la otra figura es el teniente gobernador. [Pero] como ya había de por medio lesiones y otro tipo de faltas y delitos no podía intervenir [...] y lo único que hizo fue levantar un acta para constatar que realmente había ocurrido ese hecho, que él tenía conocimiento [...] y también de las lesiones que habían sufrido las personas (TE1 0514).

En el conocimiento de nuestros entrevistados podemos notar que los conflictos son sometidos en forma escalonada o jerárquica ante las diferentes autoridades. Frente a un caso grave o difícil de daños, con fijación de indemnización, la primera autoridad en intervenir para su resolución es el «envarado» o el agente municipal. Estas autoridades pueden ser ubicadas dentro de la primera instancia del procedimiento de resolución de conflicto. En caso estas autoridades no pudieran resolver el conflicto, por su complejidad o por propia decisión de las partes en conflicto, se recurre a las autoridades comunales. En este caso el presidente y su directiva, o el teniente gobernador actuarían como una segunda instancia. Si la autoridad comunal no pudiera resolver el conflicto identificado como

de indemnizaciones, la autoridad competente sería el juez de paz quien actuaría como tercera instancia.

Sin embargo, puede ocurrir que la autoridad del juez de paz tampoco pueda resolver el conflicto especializado de daños e indemnización. En tal caso se trasladaba el conflicto a las autoridades del distrito o de la provincia. Para ello, se identifica que el conflicto se ha complejizado sumándose el calificativo de «faltas y delitos», lo que hace indispensable la denuncia de por medio y el recurrir a las autoridades letradas o profesionales como son los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. En tal caso, estas autoridades intervendrían como una forma de cuarta instancia para las partes del conflicto, aunque en términos procesales del Estado dichas autoridades constituyan la primera instancia.

Cuando el juez de paz no es competente para resolver el conflicto, aplica lo que conocemos como levantamiento de un acta, tal como se describe en la segunda cita. El acta constituye un medio de prueba que acredita el hecho ocurrido.

3. EL JUEZ DE PAZ Y SU ÁMBITO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El juez de paz es una autoridad de la comunidad, pero también del Poder Judicial, como hemos indicado. Sin embargo, por su ubicación y las características que referiremos a continuación, está más cercano a la comunidad con la que labora que a la majestad jerárquica del Poder Judicial. Junto con las autoridades comunales constituyen lo que podemos identificar como una justicia local, a nivel de las comunidades o centros poblados rurales.

3.1 ¿Cuál es la función del juez de paz?

El juez de paz es ante todo una autoridad conciliadora. No es una persona que resuelve y pone fin al conflicto a través de un fallo o sentencia, sino que resuelve a través del propio acuerdo de las partes que se encuentran en conflicto. Así lo da a conocer un ex juez de paz en su testimonio:

Son pura faltas, la atribución del juez son pura faltas no pueden tocar delitos no, es pura falta, y la función de juez de paz es netamente conciliador no es tanto sancionador porque de ello más corresponden a los letrados. Cuando se presentan problemas los que tienes que hacer es dar la conciliación (ED1 1114).

Como se explica en el testimonio citado, el juez de paz no es sancionador, sino conciliador. Su competencia está sobre las faltas, no los delitos, y sobre aquellas sí se puede conciliar. Los delitos son actos humanos graves que las normas del Estado sanciona normalmente con prisión, en tanto que las faltas son infracciones humanas leves, cuyas sanciones son multas o servicios comunitarios⁶.

Para ello, el juez de paz hace uso de las costumbres como principal fuente de derecho para la resolución del conflicto. Así:

Fundamentalmente [aplico] la costumbre de los pueblos [. Se trata de] un poco ver la realidad de las personas, [y tener] más [en] cuenta tu criterio del momento, no hay una rigidez legal. Claro que yo tenía mis códigos civil, penal; me había comprado y leía todo eso pero la circunstancia en la que yo actuaba muchas de estas leyes no podían ser aplicables (ED1 1114).

La costumbre de un pueblo es entendida como el derecho de ese pueblo. En el testimonio de nuestro juez entrevistado este derecho de la costumbre es el derecho de la comunidad o del centro poblado en el que ejercía su trabajo. En estas comunidades o centros poblados, el derecho de la costumbre es el que corresponde a la realidad de las personas identificadas con dichos lugares, y sobre todo es el de un derecho no rígido para su aplicación. En estas personas y sus autoridades destaca la flexibilidad al

⁶ Conforme a la doctrina del Derecho Penal, el delito es «toda lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos prevista en una norma jurídico-penal, no justificada por alguna circunstancia particular e imputable, como acto culpable, al autor, quien se hace merecedor de una pena [...]» (Hurtado Pozo, 2016).

aplicar el derecho: importa mucho el momento o las circunstancias en las que se aplica ese derecho de la costumbre.

Contrario a las cualidades flexibles del derecho de la costumbre se presenta el derecho de las leyes. En este caso, por propia definición de nuestro entrevistado, el derecho resulta rígido. Se trata del uso de los códigos civil y penal, principalmente, a través de los cuales la norma se aplica de forma taxativa, importando poco o nada el momento o las circunstancias en los que se encuentren las partes del conflicto.

3.2. El derecho formal y el juez de paz

El juez de paz aplica el derecho desde la realidad más que desde los códigos. Para entender esta afirmación es importante comprender que formalmente el juez de paz está sometido a las leyes y su competencia aparece delimitada por dichas leyes. La Ley de Jueces de Paz delimita sus atribuciones, restringiendo, a través de normas, su intervención en determinadas materias⁷.

Sin embargo, a pesar de esa limitación formal, se produce una actitud singular de los jueces de paz. Ante la presión de las partes y de la comunidad o centro poblado en que labora, el juez de paz tiene que resolver el conflicto al que lo someten las partes, aunque le esté prohibido o se encuentre fuera de la delimitación de atribuciones otorgadas por ley.

[...] Varios casos he fallado así, que no eran mi competencia. Yo sabía que no era de mi competencia, de repente alguien me demandaba y yo salía perdiendo [si no resolvía] porque en la situación que uno se mueve también casi casi como que te obliga que tienes que resolver (ED1 1114).

⁷ La Ley de justicia de paz, ley 29824, regula la competencia y el procedimiento que debe utilizar el juez de paz. Así, en el artículo 16 de la Ley se regula su competencia en conflictos familiares, conflictos patrimoniales, conflictos de menores, y conflictos relacionados con faltas. En los artículos siguientes se suma su competencia en actividades notariales, en levantamiento de cadáveres y en casos de hábeas corpus. Fuera de estas materias, la competencia del juez de paz está limitada, y, por qué no decirlo, se encuentra prohibido de ir más allá.

Aunque no es atribución o función principal del juez de paz emitir fallos, como hemos indicado, nuestro ex juez entrevistado da a conocer la necesidad de realizar tal función. En determinados casos, se presenta la exigencia de parte de la comunidad o el centro poblado en el que trabaja para cumplir con su labor. Esa exigencia no tiene en cuenta la ley del Estado, sino el conflicto en sí y por ello el juez accede a ir más allá de las atribuciones legales.

La explicación de esta forma de actuar del juez de paz se encuentra, en gran medida, en que las normas del Estado no necesariamente se aplican a la realidad de la comunidad o el centro poblado en donde el juez cumple su trabajo. La realidad de estas comunidades o centros poblados desborda el contenido de las normas estatales. Así lo podemos apreciar del caso de las sanciones por faltas que se regulan en los códigos, pero que no resultan aplicables a las partes de un conflicto:

Supongamos que una persona ha cometido una falta y te dicen ver las faltas. Efectivamente si la persona que cometió la falta, está probada la falta, [el Código] dice que la sanción es de quince días de trabajo comunitario por la falta que ha cometido. Entonces cuando tu aplicas o quieres aplicar esa sanción, quince días para esa persona campesina es demasiado, eso es la mitad de un mes y ¿de qué vive?, ¿de qué come?, no se puede. Entonces uno tiene que ver cómo lo puede [resolver], ya, de repente, bajarlo a cuatro días [y] ver cómo lo complementa con otra sanción más. Uno ya tiene que jugar su criterio y es más, tiene que ver la condición de la persona. Unas personas son, digamos, de una condición muy humilde, pero lamentablemente cometen faltas, entonces tienes que someterlos sí, pero uno tiene que medir de acuerdo a la circunstancias que se le presente en el tema, por ejemplo, de asistencia familiar (ED1 1114).

Una sanción por una falta cometida —de lesiones producto de una riña, por ejemplo— puede estar normada bajo la forma de quince días de servicio comunitario, de acuerdo al testimonio citado. Si el juez aplica la norma sancionando al infractor con quince días de servicio comunitario,

cometería un abuso en su contexto. Al aplicar esa sanción contra la parte «culpable», está aplicando la sanción también contra la familia de esta. Quince días de limitación de un miembro de una familia significa un daño a toda la familia. De ahí que, de seguir con la aplicación de la sanción en los términos normados, puede producir un mayor daño y, con este, un mayor conflicto desde la familia sancionada. Al final no resolvería el conflicto, sino lo agravaría.

De ahí que no exista duda para el juez de que en lugar de aplicar la norma taxativamente la aplique flexiblemente. Aunque vaya contra la norma, prefiera estar bien con los miembros de la comunidad o el centro poblado en el que labora. Por ello no dudará en reducir la pena o sustituirla de acuerdo al contexto en que labora.

3.3. La aplicación del chicote como forma de sanción

La actuación del juez de paz contra lo que ordena o prohíbe la ley se aprecia en forma más notoria cuando se asumen los castigos físicos como indispensables para resolver los conflictos. Los castigos físicos aparecen como una forma de sanción que es aplicada por el juez de paz, pero en particular por la misma población para resolver sus conflictos. Particularmente, el uso del chicote en la decisión del juez de paz, ante el pedido de las propias partes del conflicto, resulta ser una práctica que cabe resaltar del encuentro con la justicia de paz en Ayacucho.

El uso del chicote como un acto de decisión del juez de paz o ante el pedido de las propias partes se puede apreciar en la siguiente cita:

Quando se comprueba el hecho, por ejemplo, el infractor se le echa chicote, además de lo que va a reponer el pago, por ejemplo, por el robo de gallinas. Igual también yo he tenido varias oportunidades que tirarles chicote a las personas [...] Si porque yo soy la autoridad, entonces yo mismo tengo que tirar chicote porque si, digamos, yo mandaba a otro, no sería efectiva. (ED1 1114).

[¿Si la otra parte no está de acuerdo con la sanción?] Esas circunstancias no se me presentó, creo en parte eso se acepta porque es costumbre, o sea en mi pueblo es una costumbre que el agravante generalmente se sanciona y no hay mayor lugar a oposición, eso es una cuestión aceptada en mi pueblo. Por ese lado no tuve mayor inconveniente de que la gente rechazara o se negara aquello porque exigen (ED1 1114).

El chicote aparece como un elemento institucionalizado de la sanción que la población rural y el juez de paz deciden aplicar frente a determinados conflictos en las comunidades o centros poblados de Ayacucho. Se trata de una práctica sistemática cuya decisión de aplicación depende de la autoridad comunal o del propio juez de paz. En el caso del juez de paz, el castigo lo aplica o materializa él mismo. Ante casos como el robo de gallinas, en forma adicional a la conciliación en que se repone lo robado, el chicote cumple la finalidad de materializar el castigo y evitar que el robo se vuelva a repetir. Es una medida disciplinaria que, a su vez, se expresa como una forma de llamada de atención contra el culpable y contra el conjunto de miembros de la comunidad requiriéndolos a que no cometan el mismo hecho.

De acuerdo a la cita, se puede entender que el chicote es percibido por los comuneros o pobladores rurales como un castigo o pena aplicable a determinados tipos de casos. Corresponde a lo que ellos denominan conflicto «pequeño», pero no limita que pueda estar presente también en los conflictos «grandes».

En los conflictos «pequeños» el chicote complementa la conciliación. Por ejemplo, en un caso de abandono familiar practicado por el esposo de una familia comunera, donde tras el abandono ya realizado el esposo decide regresar y conciliarse con su esposa y la familia de ambos, se produce la conciliación, pero al mismo tiempo la aplicación de chicotazos por la mala actitud realizada por el esposo.

En los conflictos «grandes», los comuneros o pobladores rurales también recurren al chicotazo, pero cuando el conflicto es ante el juez de paz, tal como aparece en la cita. En este caso se actúa como si se tratase

de un conflicto «pequeño». En cambio, ante el juez o fiscal profesional, del Poder Judicial o del Ministerio Público respectivamente, es raro o no permitido el uso del chicotazo. El juez de paz (no profesional) actúa como si fuese un órgano local de las comunidades o centros poblados rurales de nuestra zona de estudio. El juez y el fiscal profesional, en cambio, actúan plenamente como órganos externos del Estado, ajenos aún a dichas comunidades y población rural, y aplicarán contra la falta o el delito cometido el castigo o pena que prevea la ley, en la que están prohibidos castigos como el chicotazo.

Es evidente que la aplicación de estos castigos físicos en las sanciones decididas por la autoridad comunal o el juez de paz violan los derechos fundamentales reconocidos formalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también regulados en nuestra Constitución Política. Particularmente los derechos a la integridad física y al debido proceso aparecen transgredidos⁸. Sin embargo, en la concepción del juez de paz, pero sobre todo en la concepción de la población a la que sirve o con la que trabaja, ello no ocurre.

Como indica nuestro ex juez entrevistado, la aplicación del chicote es parte del derecho de la costumbre de la comunidad o del centro poblado donde labora. Al ser parte de este derecho, no hay oposición ni de los sancionados ni de la comunidad o centro poblado. Es más, como se indica en la segunda cita, es la misma comunidad la que exige que se aplique dicha forma de castigo en la resolución del conflicto.

Un tema importante de análisis y discusión es ciertamente el significado del trato «inhumano» y «degradante», como se regula en las normas internacionales, del castigo del «chicote» en las comunidades y

⁸ Estos derechos aparecen reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que puso fin a la Segunda Guerra Mundial. Ver al respecto el artículo 5 de dicha declaración que prohíbe la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como los artículos 8, 9, 10 y 11 que regulan los derechos específicos que amparan el debido proceso policial, fiscal y judicial de toda persona. En el mismo sentido, dichos derechos aparecen reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), así como en nuestra propia Constitución Política del Perú (1993).

población rural de nuestro estudio. Si bien en nuestra investigación no focalizamos este tema de análisis y discusión⁹ (ver capítulos 4 y 10), tras los talleres con docentes y estudiantes de Ayacucho puede entenderse que el castigo del chicote es una práctica que va más allá de su calificación de «inhumana» o «degradante» en ellos: su práctica se vive como moral o ética, más que como física. Se castiga con el chicote para someter ante la comunidad al individuo culpable y llamar la atención del conjunto de miembros de la misma comunidad con el fin que conductas como la del culpable no vuelvan a repetirse. Al aplicarse el chicote como castigo ciertamente hay un daño físico «inhumano» y «degradante» sobre el individuo culpable, pero al mismo tiempo hay una expresión simbólica de la comunidad para con sus miembros: evitar esa conducta dañina.

En las comunidades rurales de nuestro estudio el chicote aparece entonces como un castigo físico, aunque también moral y ético. Pero notemos que se trata de un tipo de castigo físico que reemplaza otros castigos físicos. Así, el chicotazo reemplaza castigos como la cárcel, la expulsión de la comunidad, entre otros. No aceptan estos últimos castigos por considerarlos contrarios al tipo de concepción de su vida social y cultural, basado en una economía de intercambio de fuerza de trabajo y autosostenimiento. La cárcel, por ejemplo, que es muy práctica y popular en sociedades urbanas, se presenta en el mundo rural de las comunidades de nuestro estudio como perjudicial al limitar el desarrollo autosostenido de la familia del culpable, expandiendo el daño físico en lugar de agotarlo o eliminarlo al lado del conflicto. En las comunidades rurales se cree en la conciliación inmediata con el culpable, que solo es posible tras la aplicación del castigo con el chicotazo cuando corresponda.

El tema es discutible académicamente. Desde la teoría del derecho del Estado, la transgresión de los Derechos Fundamentales o de los Derechos Humanos identificados previamente, y a los que podemos sumar muchos

⁹ Ver al respecto la metodología asumida en el capítulo 3, las prácticas de resolución de conflictos comunales en el capítulo 4, así como la proyección de temas para el debate que brota de nuestra investigación señalada en el capítulo 10.

otros, ocurre. Sin embargo, desde el derecho analizado en la realidad o en la práctica local de las comunidades y del juez de paz, ello no ocurre.

Tras el tema del tipo de castigo con el chicote se presenta un debate no abordado en la presente investigación: el debate de la universalización de los derechos humanos y el de la diversidad cultural. Existe una dicotomía histórica aún difícil de definir o resolver: la dicotomía de los derechos humanos universales — como sería la prohibición de castigos como el chicotazo— versus los derechos humanos particulares, definidos por la identidad cultural o social de una comunidad que cree en la aplicación de los chicotazos como medio de resolución de determinados conflictos¹⁰.

En el mismo sentido, hay muchos ejemplos tras los que es posible debatir cuándo nos encontramos frente a un acto delictivo o inhumano en un contexto pluricultural. El castigo del chicote es un ejemplo de ello. Sin embargo, hay otros ejemplos más contradictorios aún, tal como ocurre con el adulterio. En las comunidades rurales y andinas como las de Ayacucho el adulterio es prohibido y calificado como delito. Para el Estado peruano, en cambio, el adulterio es solo una causal de divorcio, pero no es un delito. Si bien el castigo del chicote contradice la normatividad jurídica de un Estado democrático como es el Perú, ¿por qué no la contradice también el adulterio? Para las comunidades rurales el adulterio sí la contradice y por ello lo tipifican y sancionan como delito, pero para el Estado oficial no ocurre lo mismo.

3.4. Participación del entorno familiar de las partes en conflicto

El juez de paz desarrolla su labor en forma semejante a como lo hacen las autoridades comunales. En el caso de conflictos de dos partes, es indispensable la participación de las familias de ambas partes. Es más,

¹⁰ Sobre la dicotomía presentada, de los derechos universales vs. la identidad cultural, se puede revisar una enorme bibliografía a nivel mundial. Solo como referencia para nuestro estudio, y en particular focalizado en la realidad peruana, se puede consultar a Giusti (1999), Eberhart (2002), Peña (2009, 2002, 2000).

es común que cuando el conflicto se «agranda», sea mayor el número de miembros de la familia que recurren ante la autoridad judicial. Si el caso llega al juez de paz, la actuación de las partes con sus familias sigue ese procedimiento.

Lo típico de los problemas es que la familia participa en la solución del problema. Ambas partes vienen con la familia: la mamá, el papá... porque ellos son jóvenes, entonces la familia más cercana viene. Puedes tener de ocho a diecinueve personas, viene toda la familia, porque eso es costumbre. Todos participan, a veces te piden la palabra o hablan más. Sobre todo cuando es violencia familiar, la familia es partícipe [...] nos dicen, «que se corrija, que el juez aplique la máxima sanción para que no vuelva a ocurrir el hecho» [...] Hay mil argumentos (ED1 1114).

Sin embargo, esta participación familiar, no deja de ser también compleja. En una experiencia de nuestro ex juez de paz entrevistado, ante la resolución de un conflicto familiar sobre la pensión de alimentos de un niño, el conflicto con participación familiar derivó en una riña extrema:

Había un caso de pensión [de alimentos], eran más o menos doce personas [...] Tanto era la discusión que no había cuando llegara la solución y les dije «ya estoy cansado, he puesto mi parte, no quieren entender ni aceptar [...] van a regresar a la comisaría». Entonces yo les estaba llevando a la comisaría porque mi casa estaba a una cuadra de la comisaría [...] y la gente me estaba siguiendo atrás, no me di cuenta lo que iba a pasar; la mamá del hombre le arrebató [...] la criatura a su nuera y comienza a [...] escapar [La criatura] era un niño de dos años. Hacía eso porque él [el papá] no quería pasar la pensión entonces optaron por esa vía de que la suegra rapte al niño. Ahí comenzó la pelea, comenzaron a agarrarse las señoras, era una trifulca [...] No sabía qué hacer, los policías vinieron y ahí recién [...] suspendieron la pelea y se los llevaron a la comisaría; al hombre también lo llevaron y lo mandé a la detención y al día siguiente proseguía el debate en mi oficina, en mi casa. Acaba en que yo tenía que fijar la pensión y devolvieron al niño (ED1 1114).

Como se aprecia de la cita, la participación familiar es indispensable en la resolución del caso. Su participación es de respaldo al miembro de la familia en conflicto, quien normalmente es joven. La participación familiar hace que el conflicto se torne en uno que involucra a las familias, se convierte en un conflicto familiar o entre familias propiamente.

Esta participación familiar colectiva, sin embargo, tiene un riesgo: que el conflicto se torne en una pequeña batalla. En tal caso, el conflicto deja de ser un litigio de dos partes individuales para agravarse en un conflicto de dos partes colectivas que llegan al extremo de enfrentarse físicamente, haciendo indispensable la intervención de una fuerza pública o colectiva externa a ellas, tal como ocurrió en el caso citado. Sin embargo, sobre esta agudización del conflicto, justo brota la resolución. En tal caso, la labor del juez no deja de ser requerida y necesaria para conseguir siempre una resolución alternativa.

4. LOS DESENCUENTROS CON LA JUSTICIA LETRADA O PROFESIONAL

Los ejemplos de aplicación particular de la sanción y el chicote por el juez de paz, así como el de la participación del entorno familiar en la resolución del conflicto, puede mostrar un desencuentro que existe desde la Justicia local con respecto a la justicia de los magistrados letrados o profesionales. Estas formas de sanción y participación colectiva en los procedimientos no podrían ser aceptados por la justicia letrada o profesional de jueces y fiscales.

Teniendo en cuenta que el juez de paz recoge el derecho de la costumbre de la comunidad o el centro poblado en el que labora que, a su vez, se encuentra relacionado con la justicia de las autoridades comunales, desarrollado en el capítulo precedente, y teniendo en cuenta la dificultad de parte de la justicia letrada o profesional de recoger ese derecho de la comunidad o el centro poblado, podemos confirmar la existencia de un desencuentro entre esta justicia que hemos identificado como «local» y la justicia letrada o profesional que podemos identificar como «externa».

Veamos a continuación algunos detalles que explican esta relación de separación.

4.1. La resolución parcial de la justicia letrada

Una de las formas principales como se manifiesta el desencuentro de la justicia letrada se explica por su resultado. Normalmente la justicia letrada termina favoreciendo a una parte y perjudicando a otra. Esto produce la insatisfacción de una parte, lo que en lo inmediato arroja un nivel de rechazo del 50% solo por la forma de resolución.

En contraste, la justicia comunal y la justicia de los jueces de paz tienen una mayor legitimidad. El buscar conciliar a las partes del conflicto, antes que emitir un fallo, es un presupuesto clave para conseguir una mayor satisfacción de esas partes; esto aunque el conflicto sea extremo o complejo. La vida en comunidad obliga a que las partes comprendan la necesidad de conciliar y no conseguir un fallo o resultado parcial. Es una necesidad que las partes en conflicto vuelvan a verse o intercambiar actividades o información en una asamblea o en una fiesta patronal de la comunidad. De ahí que vean la conciliación como la mejor institución para resolver el conflicto.

El siguiente testimonio muestra este contraste:

Por ejemplo yo veo en las comunidades las soluciones que se buscan tanto de autoridades comunales y del juez de paz es de que se consiga la mayor aceptación de las partes del conflicto o de los que intervienen, la mayor aceptación o sea que la gente lo legitime al juez por la decisión tomada. Pero cuando hablamos de una justicia formal, así consideremos que la ley sea justa y sea correcta y genere bienestar, siempre va dañar a una parte porque la sentencia es a favor y en contra de alguien y va [a haber] alguien contento y [otro] descontento, en cambio la [justicia] comunal es un acuerdo en el cual se busca la mayor aceptación posible (ED1 1114).

Por más que la ley sea aparentemente «justa» o «correcta» siempre afectará a una parte y por tanto se producirá el descontento de esta parte.

En contraste, la conciliación comunal o del juez de paz superará este descontento al comprometer a ambas partes en su resolución. Así una de las partes no esté totalmente de acuerdo con la resolución, su rechazo u odio será proporcionalmente menor al fraccionamiento de la resolución a favor de una de las partes.

Este contraste genera el divorcio entre, de un lado, la justicia de la comunidad y la justicia de los jueces de paz, y, de otro lado, la justicia de los magistrados letrados. Cabe tener presente que estos magistrados letrados eran en el pasado los jueces, pero en los últimos años se han sumado los fiscales o magistrados del Ministerio Público. El divorcio que comentamos, a partir de las entrevistas y testimonios, se produce respecto a ambos: el derecho de los jueces y fiscales letrados en relación con el derecho local de la población incluido el del juez de paz no letrado.

4.2. Los abogados y «tinterillos» buenos y malos

En la justicia de los jueces letrados o profesionales es indispensable recurrir a personas especializadas que faciliten el acercamiento de las demandas o denuncias y sus respectivas defensas de las partes en conflicto hacia dichos jueces. Estos especialistas son los abogados. Sin el abogado no se puede presentar la demanda o la denuncia, como tampoco se puede ejercer la defensa contestando la demanda o absolviendo la denuncia. El abogado es indispensable en el proceso de resolución del conflicto.

Pero, en las zonas rurales de Ayacucho no necesariamente existe el abogado letrado, con título, sino el asesor legal sin título denominado «tinterillo». El tinterillo reemplaza al abogado en aquellos lugares donde este es necesario pero no existe o existe en una mínima proporción.

Existen «tinterillos buenos» y «tinterillos malos», como también existen abogados «buenos» y «malos». Dado lo particular de nuestra investigación en la zona rural de Ayacucho, interesa destacar el rol de los tinterillos. Son estos los que aparecen más citados en los testimonios de nuestra fuente de información. Distingamos entonces entre tinterillos buenos y tinterillos malos.

Los tinterillos buenos son facilitadores o asesores legales establecidos como necesarios en la comunidad o el centro poblado en el que laboran. Son personas identificadas como conocedoras de leyes con el fin de llevar adelante los procesos legales que se siguen ante la justicia letrada. Así:

Quando yo fui a Cayara, a la casa de mi abuela, mi abuela me indicaba que en una casa había un señor, «ese señor sabe, dile, pregúntale cómo podemos solucionar» y la casa era disque de un abogado, llamado así por la comunidad, «ahí está el abogado, ahí está el abogado», siempre la gente va a consultar a este abogado. Qué raro decía yo, subo y le digo al señor: «Buenos días, ¿usted es el abogado que estaba llevando el caso de mi abuela?», le pregunto y me dice «No señorita, yo no soy abogado, pero acá la gente a mí me consulta porque yo sé de leyes». No firmaba, apenas había terminado la secundaria, pero la gente lo consideraba abogado porque dice que les guiaba en todo lo que no podían explicarse, no sabían qué escrito hacer pues los abogados cobraban demasiado y este señor hacía esos escritos sin la firma de abogado y orientando a la gente, haciendo función de abogado sin ser abogado y la gente le consideraba como abogado y para todo el mundo el pasaba como alguien que había ido a la universidad (ED1 1114).

De acuerdo a la cita, el tinterillo es ante todo una persona que conoce de leyes o del derecho del Estado y su aplicación en la vida práctica del lugar en donde labora, lo que lo hace cumplir con la función elemental de abogado pero sin serlo. Lo más resaltante es que la población lo considera abogado, pensándose incluso que es una persona que se ha formado en la universidad. Esta definición se relaciona con el tinterillo bueno que aparece descrito en la cita. El tinterillo que identificamos como «bueno» es una persona que se reconoce como no abogado y que sirve en forma económica a la población de la comunidad o el centro poblado en sus asuntos de derecho del Estado. Ante la limitación de recursos pecuniarios de parte de los miembros de las comunidades o centros poblados, el tinterillo bueno es apreciado como indispensable en los trámites o procesos que se sigue en la ciudad ante la justicia letrada.

De otro lado, tenemos a los tinterillos malos. Estos son aquellos que ejercen el derecho como abogados para hacer daño o facilitar la resolución del caso en la forma parcial, antes comentada reproduciendo el conflicto entre las partes. El siguiente ejemplo puede graficar la situación de los tinterillos malos:

Había pleitos, por ejemplo, caso por terrenos, unos por envidia otros por distribución desigual, porque había otros padres, no sé por qué, dejaban a un hijo no más [como heredero en su testamento]. Cuando muere sus hijos peleaban. «A ti no más por qué te ha dejado, seguro tú lo has dicho, tú has hecho el documento». También en ese tiempo había gentes que se llamaban los tinterillos, hacían nuevos testamentos, el antiguo lo desaparecían, lo quemaban, esto es el documento, por ahí había reclamos. Así decía mi padre «Esto es así, ¿será?, mira bien». «Aquí vas tener, para mi es chiquito, para ti es más grande», siempre había eso pues (EP2 1114).

El tinterillo malo no tiene reparos en quemar o desaparecer documentos válidos con tal de favorecer a una de las partes del conflicto. Incluso reconstruyen documentos, como son los testamentos, dentro del mismo fin de favorecer a una de las partes. El resultado de esta labor es la reproducción o proyección del conflicto entre las partes. Sin embargo, el conflicto será mayor si a través de las «técnicas malas» el tinterillo consigue una resolución judicial favorable a su cliente. Ello ocurre sin que los magistrados letrados ni los colegios profesionales limiten el trabajo de los tinterillos, porque las partes del conflicto no los denuncian sino, por el contrario, lo admiten. Ante la ausencia de abogados, particularmente aquellos que se podrían calificar como «buenos», al ser requeridos por su preparación profesional y sus costos, el tinterillo aparece como indispensable.

4.3. Aprendiendo sobre el acceso a la justicia ordinaria-profesional

En años pasados, las autoridades comunales y los jueces de paz estaban más relacionados con las prácticas y normas tradicionales. El proceso de resolución aplicado a los conflictos que se les presentaban, tenían esta orientación. Con el paso de los años, esta actuación en la labor jurisdiccional se ha ido acercando a los contenidos —prácticas, normas y procedimientos— de la justicia profesional u ordinaria, o ha ocurrido que se recurra directamente ante esta justicia letrada ante las limitaciones de las autoridades comunales por la violencia política¹¹.

La cercanía que está promoviendo el Estado en las comunidades campesinas de Ayacucho, a través del Poder Judicial y el Ministerio Público, viene produciendo un tránsito de acceso a la justicia letrada o profesional. La presencia del juez de paz está siendo sustituida por el juez letrado (juez de paz letrado) y con ello cambia la expectativa en la población de conseguir una «mejor resolución» de sus conflictos. Este tránsito puede tener su causa en la necesidad de búsqueda por parte de la población actual de una justicia «más conforme» o de mayor satisfacción, que se ha perdido o que no encuentra hoy en su comunidad:

En el caso del departamento de Ayacucho se rige más o menos por comunidades campesinas, hay una gran cantidad de comunidades campesinas que de alguna u otra manera tienen autoridades y presidentes, jueces de paz no letrados, gobernadores o distintas denominaciones. Ellos anteriormente por la década de los sesenta o cincuenta, porque el Estado no podía llegar [porque] estaba alejado de las zonas campesinas, hacían la vez de jueces, podían solucionar conflictos. Pero en el caso [actual] ya no se puede solucionar estos conflictos porque las personas [por el contexto actual] como que no están conformes y deciden optar [por] el Poder Judicial (TE1 0514).

¹¹ Ver al respecto el capítulo 5, en el que se presenta los efectos de la violencia política en la justicia local de Ayacucho.

Este proceso de tránsito o cambio ciertamente ocurre en las comunidades cercanas o distritos rurales, donde la justicia letrada ha tomado presencia. Pero también ocurre en aquellas comunidades en donde las autoridades comunales migraron o desaparecieron, producto de la violencia política. En este último caso cabe tener presente que las autoridades comunales desaparecieron de sus comunidades sin la posibilidad de dejar sucesores en los cargos, o sin la posibilidad de transmitir la capacidad de resolución de conflictos a las futuras generaciones.

Es notorio en los testimonios recibidos que las autoridades comunales de Ayacucho recurren con mayor frecuencia a la justicia letrada. Esta frecuencia parece tener su origen también en los nuevos conflictos que se presentan al interior de las comunidades: el reclamo por un servicio básico ante un ente privado o público, o la mala gestión de un trabajador en salud o educación (remunerado por el Estado) que labora en la comunidad. En tales situaciones las autoridades comunales tienen que actuar más como representantes de sus comunidades que como entes resolutores de conflictos, para lo que tienen que litigar o defenderse acudiendo a la justicia letrada. Pero en este tránsito también puede ocurrir que se incurra en actos de corrupción. Así:

Muchas de las autoridades comunales ya tienen conocimiento de las instancias del Poder Judicial y ahora hay muchos que vienen a solucionar sus conflictos acá [a la ciudad]. Muchos presidentes comunales se prestan para eso, han migrado y vienen con una mentalidad de ingresar al poder y se generaliza y ocurre la corrupción [...] antes era un tanto más respetado, se respetaban, pero ahora se está perdiendo paulatinamente. Hay pueblos que sí lo respetan bastante, pueblos que están de aquí a dos horas es un poco menos (TE3 0814).

Según el testimonio citado, la migración de las autoridades comunales a las ciudades cercanas —que podemos extender a los comuneros en general— y el aprendizaje sobre la justicia letrada son las causas por las que se recurre más a ella. Pero esta relación también se manifiesta bajo la dicotomía de «bueno» y «malo». Lo «bueno» es que las autoridades

comunales han ido aprendiendo a defenderse frente a reclamos o procesos judiciales iniciados contra ellos, pero también han aprendido a pasar a la ofensiva dentro de la justicia letrada. Los reclamos por servicios públicos o ante abusos administrativos privados y públicos son un buen ejemplo de ello.

Lo «malo» es que también aprenden de fraudes o actos de corrupción que se puede generar en o con la justicia letrada —como referimos para el caso del tinterillo malo—. La «mentalidad de ingresar al poder [letrado], se generaliza y ocurre la corrupción», es lo que nos dice el entrevistado. Cuando más se relaciona la autoridad comunal con este poder de los magistrados (jueces o fiscales) letrados, se acerca más a la corrupción, según esta percepción. Es un tema que se presta a una mayor reflexión que retomaremos en los capítulos siguientes¹².

4.4. Manifestaciones del desencuentro con la justicia ordinaria

Ante el mayor acercamiento de las autoridades comunales y de los propios comuneros a la justicia letrada, cabe tener presente también las condiciones de su rechazo. Si bien es posible que este acercamiento de las comunidades tenga su reciprocidad inicial en las condiciones de apertura de parte de los propios jueces y fiscales letrados o profesionales, también es posible que ocurra un cierre, restricción o saturación de esta justicia letrada. Esta posibilidad de cierre, restricción o saturación de la justicia letrada mostraría los límites de la propia justicia letrada frente a las necesidades de las comunidades campesinas.

En los testimonios recibidos, estas limitaciones se aprecian a través de dos principales factores: el de las condiciones del profesional que hace de juez, con prejuicios para identificarse con la comunidad en la que labora, y el de las condiciones del contenido del derecho al que está obligado

¹² Ver al respecto los capítulos finales en los que se reflexiona sobre el concepto de justicia y bienestar desde la teoría y la realidad descrita en los capítulos precedentes.

respetar el magistrado letrado, que no necesariamente coincide con el contenido de derecho o justicia al que aspiran los comuneros.

En la primera limitación citamos el caso de un juez profesional que labora cercanamente a las comunidades campesinas «por conveniencia» o por la oportunidad, esperando su cambio. En la segunda limitación identificamos dos casos de claros contrastes sobre el contenido de derechos diferentes en los comuneros y en los jueces profesionales: un caso de familia y un caso de abigeato. Veamos por separado cada uno de ellos.

4.5. Desencuentro desde el magistrado letrado: el caso del juez «convenido»

Los abogados ingresan por concurso para desempeñarse como jueces o fiscales. En tal caso adquieren la calidad de magistrados titulares¹³. Extraordinariamente los abogados son convocados por la Corte Superior o la Fiscalía Superior para completar aquellas plazas que no tiene titulares. Pero en cualquiera de los dos casos, sea por concurso o designación provisional, puede ocurrir que los abogados que asumen la labor de jueces y fiscales lo hacen en lugares alejados a los de sus expectativas: ganan una plaza de un distrito o provincia diferente al que originalmente anhelaron, o son designados en un distrito o provincia alejado al domicilio en el que viven. Esta situación se agudiza cuando el juez o fiscal es seleccionado o designado para un distrito o provincia cuya población mayoritariamente es rural. Entonces ocurre el caso que a continuación citamos:

Me recuerdo, que antes de entrar a la audiencia después de presentarme [el juez] me preguntó [sobre] algunos docentes de la UNSCH y soltó un comentario: «Aquí no pasa nada, estoy buscando una placita para irme».[...], no percibí que ese juez tenga una mirada de resolución

¹³ Los jueces y fiscales ingresan, respectivamente, a la carrera del Poder Judicial o del Ministerio Público a través de concursos públicos de selección que convoca el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Esta labor del CNM se encuentra regulada en el artículo 150 y los artículos siguientes de la Constitución Política del Perú.

de conflictos a través del entendimiento de la cultura andina [...], para él era escribir un papel y firmar y chau [...] En el concepto del juez [el caso] no era un gran problema. [...] Ella [la parte interesada] suponía que como el gobernador no le hizo caso, creyó que al venir al juzgado le iban a escuchar como ella quería. Cuando no fue así. Sí le entendió pero no le dio la razón como esperaba [...] que el juez diga a la señora que no vuelva a entrar a su chacra. Para el concepto del juez [el conflicto que le presenta la parte interesada] no era un gran problema (EE10 0614).

Se aprecian en la cita las características de un juez letrado o profesional que actúa como un operador abstraído de su realidad, completamente externo a la ciudad rural en la que se encuentra. Más allá de que se trate de un distrito o un centro poblado «alejado» en el que labore, lo que parece evidente es que no le importan los conflictos ni la insatisfacción de las partes recurrentes. Su único interés es el de cumplir con el cargo de juez, en su sentido formal, esperando la oportunidad de una plaza en otro lugar más conveniente a sus intereses personales. Es un juez esporádico, circunstancial, al que no le importa el sentido de justicia en su labor con la población bajo su jurisdicción.

El hecho de no ser del lugar, debería involucrar al juez letrado por un camino más comprometido. Este es el camino del aprendizaje sin límites, para involucrarse con las personas, sean comuneros o no, del lugar de su jurisdicción. Un juez que actúa en forma contraria, pensando en su nueva plaza (a la que aspiró desde un inicio), sería un juez inestable, que cerrará las puertas de acceso a la justicia en perjuicio de los ciudadanos locales.

4.6. Desencuentro por el contenido del derecho: caso sobre incumplimiento de un acuerdo familiar

El presente es un caso de derecho de familia que tiene su origen en un conflicto de pareja. Tras el inicial conflicto, que consiste en la infidelidad de una de las partes, se llega a un acuerdo. Luego el conflicto se complica, al denunciarse por quien estaba más obligada a cumplir el previo acuerdo,

actos de violencia familiar en su perjuicio. De la competencia de un juzgado de paz, se pasa a la competencia de un juzgado de familia, haciendo difícil la resolución del conflicto, según se aprecia del siguiente testimonio:

El señor [Víctor] realizó un acta ante el juez de paz sobre la infidelidad de su esposa que ella acepta. El acta establecía el monto reparatorio por su infidelidad juntamente con un vecino suyo. Ambos tenían que pagarle. El señor Víctor se sentía demasiado ofendido hasta que quería escaparse de la comunidad, lo que quería era que la señora cumpla el monto reparatorio y además que no se sigan viendo [con el vecino, como] lo había prometido, pero luego, después de eso había tenido un nuevo conflicto verbal muy fuerte y la señora lo denuncia por violencia familiar. A raíz de esta denuncia llega a un juzgado de familia [que] no reconoce el valor del acta y continúa el curso normal de proceso de violencia familia. El señor no quería porque eso implicaba que tenía que viajar para darle el trámite a este caso y decía que solamente quería que se cumpla el acta, el acuerdo era ese. Al final el señor dijo que iba abandonar el caso, [...] no asistir a ninguna audiencia [del nuevo caso del juzgado de familia] así le notificaran, simplemente lo iba abandonar porque por culpa de la señora él estaba en boca de toda la comunidad, conocido como un hombre con cachos y no estaba bien visto [...] Quería cambiar la imagen que tenían [los miembros de] la comunidad de él; era su honor dañado, se sentía totalmente ofendido, quería que no se fuera su esposa para recuperar su honor, ser bien visto por la comunidad (TD1 0514).

El conflicto de pareja narrado tiene dos causas, o se compone de dos casos, como hemos adelantado: uno de adulterio y otro de violencia familiar. En una causa la esposa aparece como culpable y en la otra causa es el esposo quien aparece como supuesto agresor. Cada causa se convierte en un caso judicial, uno ante el juez de paz cercano o rural y el otro ante el juzgado de familia —que muy bien puede ser identificado con magistrados letrados de la ciudad—. Más allá de la intervención cercana y flexible del juez de paz, aunque legalmente no sea competente para resolver casos de adulterio, ninguno de los dos casos es resuelto.

El caso ante el juez de paz se complica con la intervención del juzgado de familia. El esposo originariamente agraviado, se somete a un proceso judicial complejo por el que se siente muy afectado, deseando incluso retirarse de los dos casos. Según se describe, el malestar que siente esta persona va más allá de cualquier apreciación legal o de derechos. Se trata del daño al honor familiar que no es comprendido por los jueces letrados.

4.7. Desencuentro por el contenido de derecho: caso de derecho penal sobre abigeato en que la comunidad agraviada es denunciada

El abigeato es un delito por el cual una o más personas sustraen un ganado en agravio de otra persona, familia o comunidad. El delito normalmente ocurre en zonas rurales y resulta ser un tema preocupante, diríamos hasta fundamental, en la comunidad agraviada. A continuación se presentan dos experiencias relacionados con el abigeato en comunidades rurales de Ayacucho. La primera experiencia corresponde al de un juez de paz, quien narra, a pesar de no ser competente de acuerdo a ley para resolver este tipo de conflictos, cómo intervino en dos supuestos casos de abigeatos. Lo importante de la experiencia es que reconoce que existe una autoridad competente para la resolución de los casos, a los que necesariamente se tiene que recurrir cuando el caso es grave. La segunda experiencia corresponde al tema de desencuentro por contenido de derecho, que involucra a una comunidad que captura y juzga a un supuesto abigeo, pero luego este supuesto abigeo denuncia a la comunidad. Al final, cuatro autoridades de la comunidad terminan en cárcel, y toda la comunidad se excluye en la resolución de este tipo de conflictos por temor de ir a la cárcel.

Veamos a continuación ambas experiencias:

En caso de abigeato a mi creo que me llegó uno o dos casos [creo que fue así], pero el resto de los casos tenía que derivarse a la fiscalía porque eran más complicados. Creo que en dos casos yo he tenido que solucionar, creo que uno era de una vaca y el otro de un caballo. Entonces hasta donde la ley me permite lo que hago es, [si] esa persona

ha cometido la falta tiene que reponer el valor del animal, fijar un monto extra por su atrevimiento y que reconozca; hasta allí podía llegar, quizás una detención de 24 horas, más no puedo. A más ya no puede pasar, hasta ahí llegaba mi facultad. En caso [de] un poquito más, ya lo veía el fiscal, el juez letrado [...] Donde se ve la diferencia es cuánto vale cada uno, cada uno mil soles, son 5000, eso ya se convierte en robo (ED1 1114).

Un líder de la comunidad me contó lo siguiente: había un conflicto intercomunal [abigeato] y la asamblea lo había sancionado al culpable y este, arañado y sangrado, se había ido a quejar a la justicia estatal y los había denunciado a toda la comunidad, especialmente a las cuatro autoridades y habían entrado a la cárcel durante cuatro años. Por esa razón en la comunidad [...] tanto había sido el impacto de la justicia formal al castigar a sus líderes que ya no se practica la justicia comunal y no había mucho esta manera de resolver conflictos. Yo creo que este conflicto entre la comunidad estatal y comunal hace que las costumbres de resolver estos conflictos se dejen de lado frente a este miedo de ir a la cárcel (TD1 0514).

Las citas refieren dos casos de abigeato: uno bajo la jurisdicción del juez de paz, el otro bajo la jurisdicción de las autoridades de la comunidad agraviada y que luego se convierte en un caso de lesiones contra la propia comunidad. En el primer caso, el juez de paz asume competencia basado en la cuantía del valor de los animales sustraídos. No le importa si es que el abigeato es delito, porque al ser tal, su competencia como juez de paz desaparece. Sin embargo, la efectividad del juez de paz se deja notar: consigue la devolución de lo robado y la posibilidad de un día de prisión contra el abigeo.

El segundo caso confronta dos jurisdicciones como instancias paralelas: de un lado está la justicia comunal aplicada sobre el supuesto abigeo, y de otro lado está la justicia letrada que interviene ante la denuncia que el supuesto abigeo realiza, por lesiones, contra las autoridades comunales. Se aprecia que los magistrados letrados valoran las lesiones que habría recibido el supuesto abigeo, desconociendo la jurisdicción especial de las

comunidades campesinas, regulada en la Constitución (artículo 149) y en el Código Penal (artículo 15). Frente a esas lesiones, se entiende desde los magistrados letrados que se habría producido la violación de derechos fundamentales y por ello era necesario escarmentar sancionando a un grupo de las autoridades comunales. El efecto que se produce es el de mayor temor o miedo de la justicia letrada o profesional.

Estas formas de proceder frente al abigeato, de parte de los magistrados letrados, limita el acceso a la justicia de los comuneros. Se constata la ausencia y, al mismo tiempo, la necesidad de justicia conforme a la siguiente cita:

Claramente se ha visto la ausencia de justicia, el mecanismo que utiliza la autoridad para que llegue a esa justicia que no es muy eficaz. Para el juez si es, pero para los pobladores no es [...] al ir al juez siempre lo pronosticaban así. Yo quiero decir con esto que la persona va seguir así porque ¿a qué institución va recorrer?, lo único que le queda es seguir con su vida, seguir con las relaciones pero con este resentimiento escondido (TE3 0814).

En una apreciación general, se puede notar que las autoridades comunales y los comuneros en general no alcanzan en los magistrados letrados la efectividad de justicia esperada. Se confirma la existencia del contraste entre lo aprendido y conocido por el juez letrado, y lo aprendido y conocido por una autoridad comunal o los representantes de comisiones o familias de la comunidad. En tal sentido resulta necesario comprender el concepto de justicia que está detrás de estos actores. Mientras las autoridades comunales y los comuneros comparten una concepción práctica de la justicia, que está ausente en el segundo caso citado, los magistrados letrados comparten una concepción de justicia formal, que brota del cumplimiento de las normas o códigos. El resultado de esta diferente concepción es el rechazo, explícito o silencioso, de la justicia letrada por parte de las autoridades comunales y los comuneros en general.